



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

333/2021 DENUNCIADO: OESTMAN, GERMAN EDUARDO Y OTRO s/AMENAZAS y

NOMBRAMIENTOS ILEGALES DENUNCIANTE: MARTINEZ, RICARDO ARIEL

Formosa, 15 de octubre de 2024.- RC

AUTOS Y VISTOS:

El presente expediente N° FRE 333/2021 DENUNCIADO: OESTMAN, GERMAN EDUARDO Y OTRO s/AMENAZAS y NOMBRAMIENTOS ILEGALES DENUNCIANTE: MARTINEZ, RICARDO ARIEL a efectos de resolver la situación procesal de Germán Eduardo Oestmann, DNI N° 30.399.854 nacionalidad argentino, de profesión abogado, actual Rector de la Universidad Nacional del Chaco Austral, domiciliado en calle 45 entre 14 y 16 del Barrio Puigbó de Presidencia Roque Sáenz Peña y de Lucas Steganini, DNI N°: 31.872.081 de nacionalidad argentino, actual Secretario Administrativo de la Universidad Nacional del Chaco Austral, domiciliado en calle 7 e/0 y 00 del Barrio Belgrano de Presidencia Roque Sáenz Peña.

RESULTA:

Que en fecha 29/09/2023 la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Resistencia Chaco, resolvió: " 1) *HACER LUGAR a los recursos de apelación interpuestos por el representante del Ministerio Público Fiscal y la Querella, y REVOCAR el auto de falta de mérito dictado en relación a Germán Eduardo Oestman y Lucas Steganini por lo expuesto en este decisorio y ordenar al Juez a quo que dicte un nuevo pronunciamiento con los alcances previstos en los considerandos que integran la presente.*" , por lo que corresponde así hacerlo, apegándome a los lineamientos esbozados por el Superior.



#35311103#404375131#20241015120422181

En esa inteligencia, cabe resaltar que la presente se inició a raíz de las denuncias realizadas por Ricardo Martínez contra el Sr. Germán Oestmann por conductas que generarían Amenazas, Coacción, Abuso de Autoridad y Violación a los Deberes de los Funcionarios Públicos de manera deliberada, en pleno ejercicio de las funciones dentro de una Institución perteneciente al Estado Nacional, en el caso concreto, la Universidad Nacional del Chaco Austral, UNCAUS.

Asimismo, el 9 de diciembre del año 2020 la Sra. Jéssica Dusicka, quien ocupaba el cargo de contadora de la Issuncaus y el de docente de la Uncaus, formula denuncia contra el actual Rector Germán Oestmann y el actual Secretario Administrativo Lucas Steganini, la que remitió por correo electrónico a la Fiscalía Federal, por conductas que encuadrarían dentro del delito de Coacción, dando inicio al expediente FRE 583/2022 “DENUNCIADO OESTMAN GERMAN EDUARDO, STEGANINI LUCAS OSCAR ANTONIO S/COACCION”, el que atento a la conexidad establecida y por pedido del MPF, fue acumulado al presente en fecha 11/04/2022, por encontrarse más avanzado.

Que de la denuncia efectuada por el Sr. Martínez, surge que el hecho investigado tuvo lugar en el mes de septiembre del año 2020, cuando un grupo de asambleístas de la Universidad Nacional del Chaco Austral, tomaron conocimiento de que el rector, en connivencia con el secretario de actas Marcos Bisñuk, quien era el encargado de revisar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el cargo de Rector, habrían incurrido en el delito de aceptación ilegal de cargo público al momento de ser electo rector en la Asamblea Universitaria celebrada el 21 de Noviembre de 2018 como así también en la Asamblea Universitaria del 18 de octubre de 2019, ya que Oestmann no habría





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

estado legalmente legitimado para serlo, por no cumplir con el requisito específico de antigüedad, requerido por el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional del Chaco Austral , aprobado por Res. N° 1527/10 del Ministerio de Educación.

Que, en virtud de todo ello, un grupo de Asambleístas resolvieron convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de conformidad al art. 26 inc. d) del Estatuto Universitario, para el 26 de septiembre del año 2020.

Que dicha asamblea no habría podido realizarse debido a distintos actos de coacción y amenazas, las que habrían sido realizadas por el Rector y su Secretario Administrativo, respecto a varios Asambleístas entre ellos Ariel Martínez, citándolos a su público despacho, vía llamadas telefónicas, como así también enviando emisarios para hacer saber a los miembros del Alto cuerpo que, supuestamente, el Rector contaba con el apoyo del Sr. Gobernador para mantenerse de igual forma en ese cargo, ofreciendo recategorizaciones laborales, empleos para los familiares de los miembros de la Asamblea que lo apoyaran en dicha sesión, en la que se trataría como tema principal la nulidad absoluta en su cargo de rector.

En el caso particular del denunciante Martínez, una semana antes del día señalado para realizarse la asamblea, éste recibió una llamada del Rector donde le solicita que concurra a su oficina en Rectorado, para hablar unos “temitas”. Reunión ésta, a la que Martínez asistió y grabó con un dispositivo electrónico, la conversación mantenida con el Rector en dicha reunión. (Conversación que será transcripta más adelante en los Considerando al momento de describir la prueba, por cuestiones de brevedad, a fin de evitar reiteraciones extensas de dicho diálogo).



Por su parte, la Sra. Dusicka expuso en su denuncia, que a mediados del mes de septiembre del año 2020, teniendo en cuenta su situación personal de salud, se reunió con el Rector de la UNCAUS para solicitarle el pase a la ciudad de Resistencia, a fin de cumplir funciones como Agente administrativo en la Escuela de Negocios del Chaco Austral (Sede de la Uncaus en la ciudad capital).

Que Oestmann, le expresó en forma verbal que no habría inconvenientes, que luego él se ocuparía de arbitrar todos medios para hacer efectivo dicho traslado notificándole la Resolución.

Que en esa oportunidad, en fecha 21 de septiembre la Oficina de Personal le expidió una constancia de Certificación de Servicios y en la que se consignó la prestación de tareas en la Escuela de Negocios del Chaco Austral con el domicilio en la ciudad de Resistencia (copia que la denunciante adjuntó a la denuncia).

Que posteriormente, tomó conocimiento como miembro de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Chaco Austral, que el Señor Rector Germán Oestmann, no habría estado en condiciones de aceptar el cargo para el que fue elegido, por no reunir la totalidad de los requisitos que prevé el Estatuto Académico, de conformidad al Informe del Secretario Académico de la Universidad Nacional del Nordeste. Por lo que en cumplimiento del deber que le cabía como miembro de la Asamblea Universitaria, suscribió el Acta de Convocatoria a Asamblea Extraordinaria para revisar la legalidad y legitimidad del Acta de Asamblea eleccionaria del 19 de octubre de 2019.

Que a partir de ello, comenzó a sufrir una serie de actos intimidantes, amenazantes y represalias por parte de los denunciados,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

llegando incluso a una persecución laboral en el ámbito de su trabajo, dentro de la institución Universitaria.

Que en fecha 21 o 22 de septiembre aproximadamente el señor Steganini, la citó a su oficina, en la Secretaría Administrativa de la Universidad, para conversar respecto a la "Convocatoria de la asamblea universitaria" donde le habría dicho que ese acto no se iba a realizar, por no cumplir la con las formalidades legales, y que no hiciera caso y no firmara ninguna convocatoria, porque si no la iba a pasar muy mal y que debía prestar apoyo institucional al Rector.

Luego el Sr. Lucas Stegannini en fecha 23 de septiembre en nombre del Rector Germán Oestmann me la habría llamado varias veces telefónicamente para volver a solicitarle apoyo institucional", pidiéndole permiso para poner su nombre en un comunicado oficial de Apoyo Institucional que iba a ser publicado en las redes oficiales de la Universidad, (que adjuntó como prueba) a lo que Dusicka manifestó que iba a ser lo correcto por las responsabilidades legales que esto podría acarrearle, a lo que Steganini le habría dicho "si no prestas el apoyo a Germán, olvídate del pase a Resistencia y ni sueñes con recategorizaciones, que no se sorprendiera si se quedaba sin trabajo".

Continuó relatando que a partir de ese momento, comenzaron a perseguirla, que primero el Sr. Rector le encomendó al Delegado Rectoral ante la Unidad Médica Educativa Medico Jhony Curtis, que le solicite que desaloje la Oficina en la cual prestaba servicios como agente administrativa y que hable con la Abogada Yanina Spitzer Pacheco, Delegada Rectoral de Issuncaus, ante el Rector. Por ello, envió mensajes de whatsapp, preguntándole en qué lugar debía prestar servicios, no obteniendo respuesta por parte de la misma. Luego de muchos intentos,



la Señora Spitzer le respondió en forma informal y por whatsapp que a partir de la fecha no prestaría servicios ante Issuncaus, sin darle mayores referencias al respecto.

Asimismo, recibió una nota suscripta por el Dr. Curtis (Delegado Rectoral), en el cual expuso que desaloje la dependencia sin aclarar dónde debería prestar funciones ni los motivos por los cuales se le solicita el abandono de tareas.

Por ello, solicitó mediante telegrama colacionado al Rector, que se le especifique en qué dependencia y que funciones le asignaría, la que fue respondida en fecha 6 de noviembre de 2020 a través de carta documento, donde el Rector de la Universidad manifestó que debía hablar con el Secretario Académico ya que por Resolución 491/19, me encuentro afectada a la Secretaría Académica.

Que esa situación, nunca le fue debidamente notificada, ya que siempre prestó servicios en Issuncaus, (Obra Social de la Universidad).

Siguiendo las instrucciones del Rector, acudió a la Secretaria Académica, donde Manuel Ricardone, le informó que comenzaría a desempeñarme como asistente del Coordinador de la Carrera de Contador Público, área dependiente de la Dirección de la Carrera de Contador Público que forma parte de la Unidad Académica del Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas, que nada tiene que ver con la Secretaria Académica, (circunstancia que acreditó con la Resolución N° 26/17 del Consejo Superior)

Destacó, que en su nuevo puesto de trabajo, se la ignora, encontrándose totalmente aisladas y con labores totalmente inútiles o absurdas teniendo en cuenta sus incumbencias profesionales.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

Ampliada su denuncia expresó: *“Que tal como lo expuse en la denuncia radicada el 09/12/2020, en la cual mencioné que cumpliendo con el deber que me corresponde como miembro de la Asamblea Universitaria, he suscripto el Acta de Convocatoria a Asamblea Extraordinaria para revisar la legalidad y legitimidad del Acta de Asamblea eleccionaria del 19 de octubre de 2019, que designa como Rector a Germán Oestmann, y que a partir de ello comencé a sufrir una serie de hostigamientos y actos intimidantes, amenazantes, y represalias hacia mi persona por parte de los denunciados, llegando incluso a una clara persecución laboral en el ámbito de mi trabajo, dentro de la Institución Universitaria, con la apertura de un sumario administrativo ordenado por el Rector Germán Oestmann que se me notificara en fecha 05/03/2020, en virtud del cual en forma maliciosa y mendaz la Delegada Rectoral Yanina Spitzer Pacheco aduce que realicé pagos a la Droguería del Sud en fecha 13 de febrero de 2020, sin la respectiva disposición que lo autorice. A lo que formulé mi descargo por escrito, que adjunto a la presente, como así también las conclusiones del instructor, lo cual guarda mucha arbitrariedad y ensañamiento, ya que era una práctica habitual de la Sra. Spitzer autorizar pagos en forma verbal, aduciendo que después haría las disposiciones respectivas, tal como obra en los intercambios de mensajes vía whatsapp, que adjunto como prueba. Por otro lado, siguiendo con los actos de hostigamiento y arbitrariedad, esta vez el Director de Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas, Ing. Luis Pugacz el día 15 de junio me anoticia vía whatsapp que colocarían a la consejera suplente, para que sea una verdadera licencia, a lo que respondí que no tenía inconvenientes de ejercer mi cargo en el Consejo, y que la licencia es sólo laboral y no*



electoral, ya que accedí al mismo por elección popular, en representación del Claustro de Auxiliares Docentes (cargo político que no se encuentra vinculado a la licencia laboral). Cabe aclarar, que me encuentro cursando el octavo mes de embarazo, y me encuentro realizando tareas administrativas en mi cargo no docente, mediante la modalidad de trabajo remoto. Que las tareas que insume el Consejo Departamental se desarrollan en videoconferencias a través de la plataforma Meet, y consisten en reuniones de aproximadamente una hora, en la cual se exponen los expedientes entrados para su aprobación o rechazo. Por lo cual, solicité al director Pugacz seguir ejerciendo mi cargo, a lo que me contestó con una negativa. Por otra parte, el Reglamento Electoral de Uncaus en el artículo 35 establece que en caso de renuncia, fallecimiento e incapacidad de un consejero titular lo sustituirá el suplente. Que no obstante ello, considero discriminatorio y abusivo, que por encontrarme embarazada me considere incapacitada para ejercer los cargos electorales que por derecho me corresponden, máxime teniendo en cuenta que le manifesté en forma privada que me encuentro en condiciones de seguir ejerciendo mi cargo de Consejera. ... ”, y ofreció pruebas para acreditar los extremos expuestos.

CONSIDERANDO:

I- Que ante dichas denuncias, el M.P.F. formuló los respectivos Requerimientos de Instrucción en cada ocasión, donde dispuso la producción de pruebas tendientes a corroborar o desvirtuar los hechos objeto de las presentes denuncias.

Que la calificación legal atribuida por el M.P.F. a Germán Eduardo **OESTMANN** y Lucas Oscar Antonio **STEGANINI** se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

encuentra prevista y reprimida por los arts. 149 bis última parte, 149 ter inc. 2 del CP “Amenazas y Coacciones” en concurso real (art. 55 del CP) con el delito de “Abuso de autoridad y Violación de los deberes de Funcionario Público” (art. 248 y concordantes del CP).

II- Que la Cámara Federal de Apelaciones mediante resolución de fecha 06/10/2023 expresó que: *"... En este sentido, el detenido estudio de las constancias de la causa y la lectura de la decisión cuestionada evidencian que, como argumentan las recurrentes -Fiscalía y querrela, cada uno desde su óptica-, el procesamiento dispuesto carece de la debida motivación y se advierte una valoración sesgada de la prueba..."*
"...Antes bien, se analizaron en la resolución con detenimiento cuestiones que hacen a la situación laboral de los denunciantes y se omitió el desarrollo y análisis de las pruebas aportadas por los mismos, algunas de las cuales no se encuentran controvertidas y resultan conducentes...", es que detallaré y analizaré las pruebas a los fines del nuevo resolutorio.

Que en autos, obran elementos probatorios acompañados por los denunciantes en sus escritos postulatorios y ampliaciones (documentales y grabaciones de audio).

De la pesquisa realizada por el M.P.F., obran informes Periciales realizadas por la División Acústica Forense de la Policía Federal Argentina, audiencias Testimoniales realizadas ante dicha Fiscalía Federal, informes remitidos por la Universidad Nacional del Chaco Austral.

En ese sentido, se requirió en primer lugar la realización de una prueba pericial acústica de la grabación que aportó -como prueba el



denunciante Martínez-, para lo cual se remitieron junto a la misma y como elemento indubitado, dos grabaciones de audiencias que se habían recepcionado en Fiscalía al Sr. Oestmann en el marco de otras causas.

Dicha pericia acústica, reveló que efectivamente la voz contenida en la grabación aportada como elemento probatorio, es la del sr. Rector de la Universidad -Dr. Germán Oestmann- y se concluyó que “...*Los procesos comparativos audio-conceptuales – del tono automático de formantes y manual de formantes a través de las vocales /A/-E/ y /O/ realizados sobre el material aportado para estudio, fueron arrojando distintos resultados, cada uno de acuerdo a su metodología de implementación, indicando la participación de un mismo tracto vocal, en la emisión del habla entre los audios ofrecidos para cotejo de voz...*”.

Encuentro relevante incorporar la transcripción de la grabación que reza; **GERMAN: 1** **ARIEL: 2**

1: Ariel.

2: Eh German, ¿cómo estás?

1: ¿Cómo estás?

2: Bien, bien.

1: bien bien. Pasa.

2: no sabía si venía o no, viste que te pregunte la otra vez.

1: ininteligible. ¿Cómo andamos?

2: bien che. Permiso, permiso.

1: acá estamos, ininteligibles.

2: ¿Cómo va todo?

1: bien che. Acá.

2: ¿Se empezó a mover ya?

1: se empezó a mover.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

2: *mmm.*

1: *Pero bueno. Estuve con... con el "GOBER" justo ayer.*

2: *eh.*

1: *Y bueno, era para, yo quería hablar con vos primero porque sé que por ahí tenes una relación con Ornar y eso.*

2: *si, si si.*

1: *Es duro lo que te voy a tener que decir.*

2: *Es lo que te había dicho el otro día. Si fue a hablar o no.*

1: *no no no. Coqui me pidió, Omar tiene una causa por lavado dice, la están...*

2: *mm.*

1: *me dijo Coqui que tome la fundación yo, directamente. Interrumpe un personal femenino.*

1: *que no tiene nada ininteligible. Lo que me están imputando están equivocando o sea que voy a dejar que vayan.*

2: *ajam.*

1: *quiero que denuncien*

2: *ajam.*

1: *ojalá lo hagan.*

2: *mm.*

1: *se van a comer un fiasco, nada, yo lo único que voy a hacer es llamar a una asamblea pidiendo ratificación.*

2: *ajam.*

1: *y... voy a llamar yo a la asamblea digamos, de ratificación sino exponiendo... voy a mostrar por qué están equivocados.*

2: *ajam.*

1: *Pero después de eso no tiene vuelta atrás.*



2: *ajam.*

1: *O sea, ahí ya Ornar que se arregle, y Marcelo tiene una denuncia que le presentaron de la obra social nuestra.*

2: *ajam.*

1: *Se prestó quinientos mil pesos (\$500.000) siendo delegado rectoral.*

2: *¿A quién?*

2: *Ah, él se prestó..*

1: *Si, medio palo en el 2.018. Esta por sistema, se lo lleve al gobernador obviamente; y le mostré toda la documentación. Eh... ayer estuve con él, con el abogado.*

2: *ajam.*

1: *Se devuelve cuatrocientos treinta y cinco mil pesos (\$435.000), saca quinientos y se devuelve cuatro treinta y cinco en 60 cuotas sin interés, siendo eso un chorizo.*

2: *si si si tu jefe*

1: *Y bueno, lo de Enzo prefiero no decirte por..., por cuestiones de tu amistad con él,*

2: *ajam, ajam.*

1: *(ininteligible) pero, tiene un desastre la fundación, que yo, si el sigue jodiendo, a Enza lo denuncia la misma fundación. Eh, nada, Ariel, te lo quería blanquear porque sé que te encentras en una situación fea, pero yo ya...*

2: *Y yo como quedo, qué, qué?*

1: *Y vos tenés un problema, permitime que atiando (ininteligible). Ya te llamo, ya te llamo. Un minuto. Eh... yo con Enzo, la verdad que siempre trate de separar todas las cosas viste, pero Ornar se enloqueció,*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

por mil cuestiones, pero si permite esto, bueno, están todas las órdenes de pago del manejo en la fundación a nombre de él, bueno yo voy a jugar así. O sea, quiero que denuncien, que siga haciendo lo que tiene que hacer, lo van a perder, la asamblea no la tienen controlada, y... y bueno, es una lástima. Pero cometió un error y a mí me amenazo con eso, ya se lo que yo no tengo el error que vos pensás que tengo. Todos dicen que a mí me falta espalda para ser Rector, (ininteligible) y después te vas a comer un fiasco.

2: ajam.

1: cuando veas que está equivocado. Es una cagada.

2: ajam.

1: eh... nada. Yo te lo quería decir, porque voy a eliminar esa guerra, eh... y obviamente los votos me dan, me dan por encima de la mitad.

2: ajam.

1: La verdad que el único voto que tiene Enzo real es Enzo Marcelo y todavía Ruiz que lo tiene fijo, y el resto que dice que tiene.

2: veinte siete son, o veinte ocho, no sé cuántos.

1: tenes, eh, Consejo Interior tenes siete docentes titulares. Tres, dos J dos adjuntos y un JTP. Ahí tenes diez, después tenes autoridades de rector y vicerrector de distintos departamentos, tenes cuatro. Ahí tenes catorce. Después tenes los docentes, cinco. El egresado, seis. Consejo Económico y Social, siete. Dos estudiantes, nueve, ahí tenes diecinueve y después tenes cuatro por cada departamento, sacando el director de Recursos.

2: diecinueve ya tenemos.

1: claro, tenes uno, uno y uno. Son cuatro. 2: son cuatro.



1: son ocho.

2: Veintisiete

1: más nueve, veintisiete.

2: ajam.

1: si, eh... nada, están en esa, en esa situación, eh... yo ya...esto... no se negocia. O sea eh... sigue... y...

2: que cagada chino eh...

1: Va en cana Ariel, eso es lo que no está viendo. Y no por mí, o sea, no por mí. O sea, están movilizand o cuestiones que, fijate lo que salió, el domingo le adelantaron lo del juicio y todo, no están bien, lo del juicio, toda la agente de acá yo no entiendo lo que le pasa a ese hombre.

2: yo no sé cuál fue el pelo podrido.

1: el no manejar plata.

2: pero entonces esa fue la grieta.

1: aja, el no manejar plata. Y las fundaciones las maneja Enzo, todavía se las había dejado para que pueda trabajar él. No le alcanzo parece. Yo a Enzo ya... está bloqueado.

2: que cagada eh...

1: va a pasar un momento feo. O sea, yo me da cosa por él, Ornar ya no me da lástima, porque la verdad que a mí me defraudo, eh, me uso como usa a todos. Le está cagando la vida al hijo, lo está exponiendo encima, porque el dice yo no tengo nada que perder, no se fija toda la gente, está jodiendo a gente a que cuando termine esto que va a hacer con toda la gente que la pone en la... ¿Entendés lo que te quiero decir?

2: sí.

1: yo te digo, porque yo sé que te van a hacer usar, te van a decir que le lla mes a María Alicia y que dibujes los votos. Y yo con vos hable,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

yo sé que vos tenes otra relación, pero no están con él Ariel, no están con él. Eh... Y no me van a poder sacar, lamentablemente, porque no existe impedimento y porque tengo apoyo de todos lados. Y el impedimento están viendo mal, no aprendió a mirar alrededor, lo que más me sorprende es que él sabe que no está el impedimento, y bueno, evidentemente es obvio.

2: Bueno. Bueno, esta.

1: eh, te digo porque te vas a encontrar en una situación de que...

2: si, seguramente van a llamar a todos lados.

1: (ininteligible), hay que levantar la mano. ¿Entendes?

2: sí, sí, sí.

1: eh... y... nada. Eso.

2: perfecto. Bueno. Me llego el Email, me llegaron dos, dos o tres Email me llegaron. 1: una asamblea trucha.

2: Una a mí, personal digamos. Después...

1: Eh si, ahí va otra denuncia, ahí va la denuncia, que es sobre, bueno, es por convocar una asamblea así, la asamblea se convoca con firmas todas. Eh... no, yo te mira, yo te voy a repetir lo que te dije, a lo mejor nosotros no somos amigos digamos, para nada.

2: No, no. Ajam.

1: Tuvimos momentos detenciones, pero no de, de personales, sino de que, viste que...

2: Políticas, se lo de...

1: Cuando yo llegue, a mi Enzo me hablaba mal de vos y a vos te hablaba mal de nosotros o de Marcelo y nunca te juntó, nunca nos juntamos. Divide y reinarás dice el dicho. Pero él se juntaba con vos, te escuchaba y después venía y se cagaba de risa. Eh... y jugó así toda la



vida. Eh y yo lo conocí jugando así, como vos, creo que no somos tontos digamos. Como yo, los dos, ninguno de los dos somos tontos, y siempre jugo así, y lo que no entiende es que sigue haciendo el mismo juego. Y ahora viene la parte que te tiran todas la boludeces que te ensucian, que me van a poner minas y todas esas boludeces, y decir que encontraste y todas las boludeces.

2: ajam.

1: Y después que viene la parte que vamos a hacer una movida con los estudiantes, y que venga... ya... ya vivimos eso, vos lo viviste... más veces que yo.

2: si si si, sí. No, yo estoy retirado hace mucho tiempo.

1: ya se ya, te quiero decir que si hacemos todos lo mismo vamos por el mismo resultado. A mí lo que me da cosa es que se está suicidando, y el tema es que Ornar tiene sesenta Y dos años, esta viejo, de ultima tiene unos problemas que arreglar él. Pero Marcelo lo está llevando a Enzo y yo a Enzo le... no sé qué decirte. Hoy si tengo que salvarme yo, me salvo yo.

2: ajam.

1: Si lo tengo que fusilar, lo fusilo. Pero, nunca fue mi idea pelear con él. Eh... Y lo está llevando a un punto que yo le dije que si vos no haces nada y no lo frenas, Marcelo lo está llevando puestos a todos. Marcelo no sé si a esta hora ya no está denunciado por la malversación de fondos v el juicio académico que se va a comer por hacer una convocatoria y todo eso.

2: Ajam.

1: Eh, tiene adscripciones a estudiantes, tiene eh... Ariel, le mandaron, hizo un edificio, dentro de ese edificio, te digo a nombre de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

quien está si quieres. Hacia la residencia de la UBA cuando venían los estudiantes de la UBA, eso los residentes, los mandaban ahí, a ese edificio, que hizo él.

2: ¿Acá en Sáenz Peña me decís?

1: Acá en Sáenz Peña, está un edificio. Anda a averiguar a nombre de quien esta. Vos pensas que eso no está, pero lo va a salpicar por todos lados.

2: No sabía.

1: Claro, es como que si yo agarro y digo, traigan un convenio para los residentes, esos que vienen los cubanos, los ecuatorianos, todos esos que tenemos, y cuando vienen vos le decís si acá te consigo un complejo de departamentos. ¿Y de quien es el departamento? (ininteligible)

2: Mm...

1: O sea, que piensa, que uno es estúpido? O sea, que se agarre ahora. Yo con Marcelo no tengo límites, yo a Marcelo lo voy a mandar al frente. El tema que todas las cosas que tiene Marcelo está asociada con eso, y Enzo no lo frena. Yo nunca me metí con él. Eh..., ni siquiera con la intención de la Fundación, pero si atacan de frente se la saco mañana, o pasado. ¿Y ahí que va a hacer? Que llamen a todas las asambleas que quiera, a ver cómo lo pueden convocar.

2: Che, que feo eh...

1: Horrible, pero bueno, fui a hablar con Coqui por esto. Porque dije, a ver hasta dónde, después no me van a decir...

2: O sea, tenes el apoyo digamos.

1: Claro, si no, si no, no. A ver si yo no tengo la asamblea yo no podría gober... si yo no tengo el consejo yo no podría ser rector, no



podría encargarme de nada. Y la verdad que yo en el consejo superior, Enzo un día me quiso proponer a Marcelo Sanz (fonético) como... co-director de medicina y yo dije que no.

2: Y si, te paso por tu departamento.

1: Ah, ¿Y quién voto, y quien gano? Le dije devuelta, quieren vivir devuelta. Marcelo no tiene que cabida acá. Aparte, esto que estás haciendo ¿a favor de que es? No es a favor de nada, es en contra mío.

Vos pensa, que gente, bua... estoy hablando...

2: bueno. Bueno.

1: te encontras en una situación de mierda, eso es lo que te quiero decir porque te van a decir. Yo no te voy a caretear, te van a decir... no, yo lo voy a matar, todo bla bla bla bla bla.... Habla en contra mía, te van a decir todos.

2: ajam.

1: Y vas a ir en contra mío, y después Ariel, no la voy a perder, eh... ¿y después que va a pasar?

2: ¿Qué?

1: Me vas a decir, che loco te fuiste en contra mío, eso le estoy diciendo a todos, por eso te estoy hablando.

2: Ajam, ajam, ajam.

1: Eh... no te estoy pidiendo que vayas en contra de nadie, yo estoy pidiendo apoyo institucional a la universidad. Eh... en lo cual, una asamblea lo puede convocar únicamente el rector, la puede convocar el consejo superior por mayoría simple, o la Asamblea universitaria por dos tercios de la mayoría de todos. Que la asamblea hoy universitaria, si son veintisiete dividido tres te da dieciocho. Yo puedo convocarme solo, pero también tengo los dieciocho.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

2: *Ajam, perfecto, bueno bueno, gracias por tenerme en cuenta.*

1: *Yo, porque no quiero evitar que después que me choques, porque te van a querer hacer firmar cosas y todo eso.*

2: *Ajam, ajam.*

1: *No es personal, no me voy a enojar ni nada o sea. Ahora, cuando después pase todo, y...*

2: *Si, si si. Bien.*

1: *Que se yo, es una cagada la situación. Pero créeme Ariel, que el responsable de todo esto es Marcelo. Los enroscó a todo esto está así (ruido a chasqueó de dedos) Lo hizo pelear a Omar con la hija, lo hizo pelear a Omar con Enzo, lo hizo pelear a Omar conmigo. Eh yo con Omar iba a la casa, lo cuidaba como cuidé a mi papa, vivíamos a dos casas, iba todas las noches, yo sabía su vida y no había ningún problema. El problema se desató cuando Marcelo era anárquico en la secretaría, se enojaba Enzo, se reía diciendo el chino el chino y lo dejaba ser.*

2: *Ajam.*

1: *Y me pasaba por encima, yo le dije a Ornar, yo lo controlo, hasta que un momento le dije no lo puedo controlar, y pum, ahí lo corto.*

2: *Mmm...*

1: *Eso fue el problema. Si no había problema. A Ornar nunca le faltó nada. Yo no me metí con la fundación, o sea yo no pelee (ininteligible). Ahora, obviamente, después me van a empezar a decir, este que mierda quiere, tengo la conciencia tranquila y puedo dormir a la noche,*

2: *Qué bárbaro che.*



1: *Y te lo digo, porque yo también lo viví, me paso con mucha gente. Yo cuando llegue acá me decían, este es malo, este esto, después vos vez y la gente viene, labura y hace lo suyo. A mí cuando yo llegue me decían eso, nos hacían que te agarremos bronca. Todo mal, todo mal.*

2: *Mmm.*

1: *Y ahí se generaba como que ta ta ta.*

2: *Si si si, porque...*

1: *Y después va y se cagan de risa los otros. Después va y come con vos y va y come conmigo. Y yo, el boludo soy yo. Hace cinco años fue mi presentador.*

2: *Bueno, gracias German.*

1: *Eh, yo lo que te dije Ariel, yo no... te lo dije el otro día, (ininteligible) es garantía, yo no te quise cagar, no te quiero cagar, de hecho yo la decisión de lo tuyo la tenía tomada antes, pero te voy a decir la verdad, yo espere por tu hijo. Yo no te quería dar una mala noticia mientras vos estabas con tus cosas, yo la decisión la tenía tomada por una cuestión mía organizacional, no era contra vos. Yo no actúo en contra, actué a favor. Cometeré errores, seré en algunas cosas medio bicharon, cualquier cosa, pero no soy un mal tipo, y yo lo tuyo, yo te lo juro por mi madre que yo a la (ininteligible) cuando eh..., tenías, bueno, a tu hijo, yo agarre, no sé qué problema hubo, espere, yo no te quería generar problema con tu familia, y no me quise meter con (ininteligible), no pasaba por mí, porque si te quería joder la vida podía haber actuado desde, todo vuelve, es como un círculo. Pero te quiero decir, no fue mi intención. Eh... Ahora... eh... te digo, yo no soy tu amigo.*

2: *Ajam.*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

1: *Yo sé que no somos amigos. Pero no me pareces un mal tipo. Y no es que no me interesa, no me va a cambiar el voto en la asamblea, no es por eso, lo que te quiero decir es que pienses en vos y en tu familia nada más.*

2: *Bien.*

1: *Porque, todos somos forros, vos, yo, todos terminamos siendo forros, piensa en vos.*

2: *Ajam. Bueno German.*

1: *Es una cagada, pero bueno, cuando, como me decía mi papa, cuando vos lo querés cazar al chancho, lo pones contra la pared y no puede huir, se da vuelta y te muerde. Muchas veces.*

2: *Claro.*

1: *Y eso un condicionamiento de Ornar, Ornar no es el Ornar que todos conocimos, este no es Ornar.*

2: *Y si, la junta.*

1: *Está viejo Ariel, lo escuchaste.*

2: *Y si, hace dos semanas por ahí. La última vez. Bueno, me voy che, no te saco más tiempo.*

1: *Es una cagada pero te lo quería decir.*

2: *Bueno, si hay... si convocas otra cosa, eh... bueno mandame.*

1: *Eh... yo lo que quiero hacer, yo quiero ver si... decir que no fue convocado esa asamblea, oficialmente.*

2: *Bien, eso llego un email ya...*

1: *Si si si, no. Pero lo voy a hacer con los asambleístas.*

2: *ah.*



1: Le voy a decir, ¿vos convocaste asamblea? Y el que me diga "no no". Y ahí vemos, el que lo firmo, el que convoco ilegalmente y ahí se congregaron.

2: Mmm, está bien, está bien. Bueno Germán, muchas gracias. Muchas gracias.

1: Dale, dale."

Asimismo, se recepcionaron declaraciones testimoniales a los señores Ricardo Ariel Martínez, Marcelo Domínguez, María Alicia Judis; Daniel Barrionuevo, José Luis Cramazzi, Néstor Dudik, Walter Costa, José Maldonado, Enzo Judis y Marcelo Sang, todos ellos asambleístas que ocupaban el mismo cargo que los denunciados.

Ariel Martínez, testificó que convocaron a una asamblea por correo electrónico para el día 26, la cual no se realizó, por cuanto un día antes la Facultad informó que se iba a cerrar a fin de ser fumigada. Que cuando fue lo de la grabación de la conversación que mantuvo con el actual Rector, éste le había manifestado que hasta tenía la aprobación del gobernador para estar ahí, que lo amedrentó con eso, diciéndole que piense en su familia, que lo atemorizó, que lo está hasta el día de hoy y que sufrió persecución laboral. Que a raíz de eso le han iniciado actuaciones sumariales en su contra por el hecho de haber grabado al Rector, que le han disminuido el sueldo y lo removieron del cargo que tenía como secretario estudiantil. Que inclusive un día antes de la asamblea convocada por el rector, lo llamó nuevamente intimándolo, diciéndole si ya había pensado bien lo que iba a hacer.

Las testimoniales rendidas por los asambleístas Alicia Judis, Walter Rodolfo Costa, José Luis Cramazi, Marcelo Domínguez, Néstor Dudik, José Maldonado y Daniel Barrionuevo, fueron coincidentes al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

referirse que no habrían recibido amenazas ni coacciones de parte de persona alguna.

En el caso de Barrionuevo, quien fue sindicado como uno de los asambleístas que fue coaccionado para votar a favor del actual Rector de la Universidad, desmintió todos los dichos del denunciante.

En su testimonio, el señor Enzo Judis, corroboró los hechos expuestos a la denuncia, dijo que la agrupación estudiantil de la Franja Morada y otros asambleístas como Sang, Costa, Ruiz, Derka, Domínguez y Dusicka, más otros que no recordaba, al principio apoyaron la asamblea y luego cambiaron su parecer, porque varios sufrieron amenazas. Que luego se hizo un manifiesto de apoyo que se negó a firmar, donde le dijeron que iba a dejar de pertenecer a la Universidad. Que le sacaron la oficina, el personal, el presupuesto y luego el cargo que se lo dieron a una asambleísta que apoyó al Sr. Oestamn.

Especificó, que el asambleísta Luis Roberto Ruiz, la contadora Dusicka y Marcelo Sang fueron amenazados y tuvieron idénticos problemas.

Que le iniciaron un sumario y que se encontraba con licencia psiquiátrica a causa de todos estos problemas.

Por su parte, Roberto Ruíz, atestiguó que recibió dos llamados del Rector Oestmann, donde le pedían que firmara una nota para el apoyo a su designación, a lo que se negó. Que días posteriores, recibió un llamado de García Solá, quien le dijo que le había pedido autorización a Coqui para llamarlo y le explicó técnicamente por qué el señor Oestmann estuvo bien designado en el cargo de Rector.

Marcelo Sang, declaró que el mail convocando a la asamblea fue bien realizado y conforme a la reglamentación del Estatuto de la



Universidad, por cuanto existen tres formas de convocar a una asamblea y una de ellas es con mayoría simple de los asambleístas, que así había sido. Que la hicieron a través de la mesa de Entradas como se suele hacer, es decir con la mayoría simple de los asambleístas. Sin embargo, desde la misma mesa de entradas luego de enviar dicha convocatoria, al día siguiente remitieron otro mail diciendo que se trataba de un mail trucho.

También aclaró que el día anterior del pedido que se hizo por Mesa de Entradas, habían tenido una reunión el día 25/09/2020 y allí se había resuelto con la mayoría simple de los asambleístas convocar a esa asamblea pero que inclusive, la secretaria Marina Pavlinovich, no había transcrito en el acta de esa reunión el llamado a convocatoria ni nada de lo que se había dicho en esa asamblea.

Esa reunión se había grabado y no fue sencillo luego incluir esa parte de la grabación al acta.

Que cuando fueron el sábado a querer ingresar, la Universidad se encontraba cerrada. Impidieron el ingreso a través de una resolución del secretario administrativo Lucas Steganini quien cerró la Universidad por causa de una supuesta fumigación.

Se intentó hacer de nuevo la convocatoria, y les fue más difícil porque muchos asambleístas habían decidido no formar parte de la misma, ya sea por promesas de mejoras laborales, o por temor a represalias.

Nombró algunas personas que en un principio estaban seguras y convencidas y luego no se sumaron al segundo llamado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

Que él no había sido llamado por el señor Oestmann ni amenazado directamente, pero sí le mandó emisarios que eran empleados suyos y se sintió intimidado.

Que después de eso no le permitieron por ejemplo trabajar como médico en la UME, y en ese caso el Director de la UME Jhony Curtis le dijo que por instrucciones del Rector Oestmann no podía ingresar. También le iniciaron sumarios administrativos sin motivos válidos, ejemplificando que le había hablado mal por Whats App a otro docente.

Entre los informes requeridos a la Universidad, se solicitó que informen respecto a la supuesta fumigación por la cual se decidió cerrar preventivamente la Universidad el mismo día que debía realizarse la asamblea, con remisión de las facturas de pago a la empresa que habría en su caso prestado dicho servicio.

Que la respuesta a dicho requerimiento, fue que no contaban con dicha documentación atento a que dicha tarea la había realizado el propio personal de mantenimiento de la Universidad.

De las pruebas adjuntadas por Martínez, obran adjuntados sus recibos de sueldos de los períodos de los meses de julio a diciembre del año 2020, en los que se observan la disminución de sus haberes de manera considerable. Así en el mes de julio percibió la suma de \$211.963 ,97 en concepto de sueldo básico y gastos de gestión con categoría de SEUE con dedicación exclusiva; en el mes de agosto la suma de \$ 158 .474,27 en concepto de sueldo básico, ajustes de SAC y ajuste de haber gastos de gestión con idéntica categoría a la anterior; en el mes de diciembre la suma de \$49.281,41 en concepto de sueldo básico y antigüedad y con categoría JTPE con dedicación exclusiva, o sea, por distintos conceptos y categorías todos.



En dicha oportunidad, también ofreció como prueba, lo dicho por Oestmann en el expte. FRE 3924/2020 “OESTMANN GERMÁN EDUARDO C/JUDIS OMAR S/MEDIDA CAUTELAR” donde el Rector Oestmann en la página 8, reconoce la autenticidad de los audios presentados por Martínez al decir “...*En ésta última publicación, se adjunta un audio grabado sin autorización de mi persona, en mi despacho laboral, en conversación con el farmacéutico Martínez Ariel ...*”

En la ampliación de denuncia, Martínez adjuntó notificación emitida por la instructora del área de sumarios de UNCAUS, Lorena Oteiza, quien pone en conocimiento del denunciante el inicio de un sumario administrativo por supuesta infracción por conducta en condición de personal de la universidad. Aclaró en dicha oportunidad que sólo fue notificado del inicio del sumario no de su contenido.

Que dicha prueba al M.P.F. le resultó inconducente e impertinente a los efectos de probar el hecho objeto de lo que se investigaba, no haciendo lugar al ofrecimiento de la misma.

De las pruebas adjuntadas por la denunciante Dusicka en su formulación de denuncia, obran los documentos que respaldan sus dichos en cuanto a Resoluciones de la Casa de Altos Estudios, capturas de pantallas de las llamadas telefónicas recibidas por el Secretario Académico, notas que acreditan el pedido de desalojo de su oficina sin informar donde debía prestar funciones, cartas documentos enviada y recibida por parte del Rector, capturas de pantallas de la aplicación Whats App donde se visualizan conversaciones con la Sra. Yanina Spitzer y Luis Pugacz, notificación de información sumaria, descargo y conclusiones de la misma.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

Asimismo, en fecha 18/11/2021, el Sr. Germán Oestmann, se presentó a raíz de haber tomado conocimiento en los medios de la existencia de estas actuaciones, con el propósito de aclarar hechos y ofrecer elementos probatorios.

En dicha presentación, negó haber incurrido en el delito de Aceptación Ilegal de Cargo Público, en referencia al actual cargo de Rector que detento; y que según el denunciante, fue lo que motivó que él y un grupo no menor de Asambleístas han resuelto convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de conformidad al Art. 26 inc. d) del Estatuto Universitario a celebrarse el pasado 26/09/20.

Que el denunciante efectuó oportunamente una presentación judicial que dio lugar a los autos caratulados “MARTÍNEZ, RICARDO ARIEL S/ RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR –LEY 24.521” –Expte. N° FRE 833/2021.

Que dicha causa se inició por un Recurso Directo interpuesto a los fines de que la justicia decretase la supuesta nulidad de las Resoluciones de Asamblea Universitaria de fecha de fecha 21 de noviembre/2018 y de fecha 19 de octubre/2019 por la cuales se había elegido al suscripto como Rector y a Manuel García Solá como Vicerrector.

En fecha 27 de Julio/2021, la Cámara Federal de Resistencia dictó sentencia decidiendo “*DESESTIMAR el recurso directo deducido y, declarar la VALIDEZ de las Actas de los día 21-11-18 y 19-10-19, emitidas por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Chaco Austral*”.



Que contra dicho decisorio, interpusieron un Recurso de Reposición *in extremis*, el cual fue rechazado por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia en fecha 11 de agosto de 2021, señalando su palmaria improcedencia.

Que disconformes con estas decisiones –que dejaban sin sustento esa supuesta ilegalidad en la aceptación del cargo de Rector por parte del suscripto-, los actores interpusieron un Recurso Extraordinario *Per Saltum* ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual fue resuelto por el máximo Tribunal de Justicia en fecha 21 de octubre/2021, rechazando el mismo por INADMISIBLE en consonancia con la jurisprudencia en tal sentido.

Dijo que claramente surge que no existía motivo alguno que pudiera desencadenar supuestas amenazas o coacción de su parte hacia Martínez o hacia cualquier otro integrante de ese pequeño –e interesado- grupo, que no tenía ni la razón jurídico-legal para efectuar dicho planteo, ni tampoco el número suficiente de adeptos como para poder plasmar sus interesadas pretensiones a nivel asambleario.

Se preguntó ¿Cuál sería el sentido lógico de intentar amenazar o coaccionar a Martínez cuando su planteo era evidentemente improcedente como quedó judicialmente demostrado posteriormente?

Respecto a la expresión de Martínez al decir “*varios Asambleístas*” que habrían sido coaccionados, dice que no son individualizados con datos personales en la denuncia –fundamental para saber quién/es fueron supuestamente los coaccionados-, ni se aporta elemento de prueba alguno –ni siquiera a título indiciario- que acrediten esas supuestas coacciones y que evita expresamente mencionar la cantidad que integraban ese supuesto grupo.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

Señaló enfáticamente lo que reza la Disposición N° 93/2020 S.A de la Secretaría Administrativa de la Universidad, en cuanto dispuso expresamente “...*ARTÍCULO 1°: Suspender las actividades no docentes para el día sábado 26/09/2020, con el objetivo de realizar tareas de desinfección en la Universidad relacionada con el Coronavirus (COVID 19), Dengue, Chikungunya y Zika...*”, haciendo notar que suspensión era para cualquier tipo de actividad NO DOCENTE, como así también señaló que ese tipo de medidas es propia de la esfera de la Secretaría Administrativa.

Por otra parte, señaló también, que la fumigación del día 26/09/2020, fue llevada a cabo por personal del Área de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, dado que la universidad prestó tareas esenciales durante la pandemia, por lo que la actividad de fumigación la llevó a cabo el área de mantenimiento como lo fue realizando periódicamente.

Sostuvo, que si ese supuesto grupo no menor de Asambleaístas, había decidido llevar adelante esa supuesta convocatoria y celebrar una Asamblea ese día 26 de septiembre, no existía ni pudo existir ningún tipo de inconveniente u obstáculo para que la misma se llevase a cabo de manera virtual, como en esos momentos se llevaban adelante la mayoría de los actos de la vida institucional de la Universidad, incluidas las reuniones del Consejo Superior.

Agregó, que al correo oficial de mesa de entradas de la universidad [-mesa@uncaus.edu.ar-](mailto:-mesa@uncaus.edu.ar) fue enviado un mail desde una dirección no oficial de la Universidad, que no se identificaba ni individualizaba



siquiera como perteneciente a ninguno de los supuestos asambleístas (cuyos datos de correos electrónicos obraban en el sistema informático de la Universidad por razones obvias).

Que el citado mensaje, enviado a las 14:24 hs. desde la dirección asambleuniversitaria2020@gmail.com solicitaba textualmente “*se remita el acta de convocatoria y acta de constatación notarial que se adjunta al presente, a todos los miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Chaco Austral. Favor de confirmar recepción. Saludos cordiales*”.

Que el mismo carece de toda firma y/o dato que permita individualizar concretamente quién enviaba el mismo.

Hizo notar como otro dato a tener en cuenta, que tal como se desprende del Acta N° 01/2020 que se invoca y transcribe en el mencionado mail, en la convocatoria que así se efectúa, expresamente se hacía “*...saber a los miembros pertenecientes al grupo de riego y a los que por motivos de distancia no pudieran concurrir, que deberán estar presentes a través de la Plataforma Meet...*”.

Dijo que se desprende así de manera evidente, que el denunciante no solo miente cuando alega que a través de la Disposición N° 93 se había dispuesto un “*cierre preventivo*” de la Universidad, sino que además sabía perfectamente que el mecanismo de llevar adelante dicha reunión, podía ser digital y que no existía obstáculo alguno para llevar adelante la misma.

Señaló, que como aclaró el Secretario Administrativo, fue el propio responsable de Mesa de Entradas y Salidas –mesa@uncaus.edu.ar-, el señor CESAR ARIEL SOSA quien ese mismo día 15 de Septiembre/2020 a las 16:43 hs., luego de advertir que la dirección de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

correo electrónico desde la que se había enviado el citado mensaje, no era un correo oficial de la Universidad ni un contacto que surgiera de las bases del sistema informático, envía a los integrantes de los distintos Departamentos y del Consejo Superior el siguiente mensaje: *“FE DE ERRATAS. Por la Presente Estimados hago saber que de un error producido por la vorágine de la virtualidad, no tomé conocimiento de NO ser un contacto ni correo oficial de UNCAUS por lo tanto solicito desestimen tal información sobre alguna asamblea universitaria.- Reitero fue un error!! Saludos!!”*.

Indicó también, que el mencionado SOSA procedió a labrar un “ACTA RECTIFICATORIA”, aclarando haber recepcionado ese día 15 de septiembre *“un correo que aparentemente tendría un origen en un sitio inexistente dado que figura como origen de Asamblea Universitaria, cuando el realidad la asamblea universitaria no tiene ningún correo habilitado por ésta universidad, es por ello que realizó esta rectificación que se ha realizado en forma errónea una notificación para una asamblea universitaria inexistente a dichos miembros. La citación ha sido fundada en base a argumento engañoso que han sido recibido en ésta Mesa de Entradas, dado que la asamblea universitaria no cuenta con un correo oficial y por lo tanto no condice lo que establece el estatuto.- Por todo lo expuesto me llevó a cometer un error involuntario al convocar a una asamblea universitaria por esta mesa de entradas, por lo tanto, rectifico y digo que cada miembro de la asamblea no debe tener en cuenta la notificación efectuada quedando dicha notificación sin efecto.- Asimismo digo por lo tanto que fui objeto de engaño y cometí el error de dar curso a dicho trámite.- Por lo tanto queda totalmente si efecto toda notificación y existencia de asamblea universitaria”*. Esta



Acta Rectificatoria, fue notificada expresamente por el responsable de Mesa de Entradas y Salidas Cesar Ariel SOSA al Consejo Superior y a los Consejos Departamentales.

Continuó haciendo un análisis detallado en su defensa, respecto a la conversación que mantuvo con Martínez, la que fue grabada por este último, a las que me remito en honor a la brevedad como así también en atención a que la totalidad del mismo se encuentra transcrito en su totalidad ut supra.

Finalmente, aclaró que el cargo de Martínez en la Universidad, tal como surge de sus recibos de sueldos, es de Auxiliar Docente en la carrera de Farmacia. Que ese cargo es el que tuvo y tiene el denunciante en la actualidad, y por el cual sigue percibiendo exactamente los mismos haberes. Que el motivo de esa diferencia de sueldo a la que hace referencia el Fiscal –y que el denunciante omite comentar a pesar de conocerlo perfectamente-, es que el Farmacéutico Martínez hasta agosto del año 2020 se desempeñaba como Secretario de Bienestar; cargo del cual fue removido en fecha 07 de agosto de 2020 por Resolución 293/2020 (adjunta) dictada por el Rector en ejercicio de las plenas e innegables facultades acordadas por el artículo 60 del Estatuto de la Universidad Nacional del Chaco Austral, el cual dispone que le corresponde al Rector “...*la designación y remoción de los Secretarios...*”. Dijo, que si bien es una Facultad exclusiva del rector designar y remover a los secretarios, la misma se adoptó en el caso concreto, con la finalidad de normalizar el funcionamiento de la secretaría en cuestión. Que tal extremo es perfectamente conocido por el denunciante, el cual no fue afectado de manera alguna en sus derechos laborales.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

Que en fecha 02/12/2021, se recepciono declaración indagatoria a Germán Oestmann, quien ratificó en la misma lo descripto precedentemente.

En fecha 02/06/2022, se recepcionó ampliación de declaración indagatoria a Germán Oestmann, quien ratificó la presentación de fecha 18/11/2021 y a Lucas Steganini, quien se abstuvo de declarar.

IV.- Habiéndose hecho una reseña de los elementos probatorios de la causa, corresponde analizar la situación procesal de GERMÁN OESTMANN y LUCAS STEGANINI, conforme lo establece el art. 306 del CPPN.

Así, el acto a dictarse y por el cual se resuelve la situación procesal de los imputados en autos lo es con el grado de provisoriedad que la presente instancia requiere, ello de conformidad con el plexo probatorio incorporado hasta el presente y sin perjuicio de otros elementos que pudieran colectarse y modificar lo resuelto, toda vez que el presente resolutorio se dicta con el grado de certeza establecido en la ley ritual.-

No debe perderse de vista que “...*el procesamiento contiene un juicio de probabilidad acerca de la existencia del hecho delictuoso y de la participación de cada uno de los imputados en éste, tratándose pues de la valoración de los elementos probatorios suficientes para producir probabilidad aún no definitivos ni confrontados, pero que sirven para orientar el proceso hacia la acusación, vale decir, hacia la base del juicio...*” (cfr. Clariá Olmedo, Jorge A., Derecho Procesal Penal, Lerner, Córdoba, 1985, p. 612).-

Al respecto la jurisprudencia dicta que “...*el art. 306 del Código Procesal de la Nación no exige para la procedencia del procesamiento la plena certeza sobre la ocurrencia del delito y su autoría, sino*



elementos de convicción suficientes” (C.N. Crim. y Correcc., Sala IV, feb. 28/97 - Bachmann, María y otro) “Para el dictado de un auto de procesamiento no se requiere certeza apodíctica acerca de la comisión de un hecho ilícito, ni de la participación del procesado, sino que resulta suficiente la sola probabilidad” (CN Crim. Y Corr. Fed., Sala I, 29/8/96 – Brea, R.).-

Con tal finalidad habré de verificar si la hipótesis delictiva encuentra sustento en el cúmulo de elementos probatorios arrojados a la presente causa por el Ministerio Público Fiscal y los actores, ello a la luz de la normativa invocada y los lineamientos impuestos por la Cámara Federal de Apelaciones en el resolutorio de fecha 06/10/2023.

En esa inteligencia, expuestas las pruebas y atento lo que constituye materia de análisis en el presente, cabe ponderar que; de la prueba incorporada respecto al sumario administrativo iniciado a Duscika, se desprende que el mismo encuentra sustento en faltas administrativas que habrían sido cometidas por la denunciante, no encontrando el suscripto relevancia en el hecho investigado en autos.

Amén de ello, estoy en conocimiento de que a la Sra. Duscika, éste Juzgado Federal le ha otorgado el traslado oportunamente solicitado a la ciudad de Resistencia, en el expte. FRE 4556/2021 DUSCIKA, YESICA DAIANA c/ U.N.C.AUS. S/MEDIDA CAUTELAR mediante Resolución de fecha 22/12/2021, como así también, de que al Sr. Martínez se le ha mantenido la condición de docente en el expte. FRE 6231/2022 MARTINEZ, RICARDO ARIEL c/ UNCAUS s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA.

Asimismo, surgen de los autos mencionados precedentemente, los motivos por los que existieron las diferencias remunerativas en los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

recibos de sueldos acompañados por Martínez en las presentes, y si bien volveré a referirme a este punto más adelante, encuentro en este momento pertinente señalar que si bien la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, en cuanto a que *"en esta causa se instruye la presunta comisión del delito de amenazas e incumplimientos funcionales, por tanto, se deben evaluar las conductas desplegadas por los encartados en orden a esos tipos penales. Así, aquellos hechos autónomos y propios del ámbito universitario, que tuvieran oportuno tratamiento por las vías pertinentes, difieren del análisis de los delitos denunciados."*, resulta necesario para el análisis por ésta requerido, tener en cuenta en esta oportunidad, el contexto y los distintos momentos que habrían vivido los denunciantes, más aún cuando éstos han aportado como prueba una serie de hechos que encuentro concatenados, amén de que hayan tenido el tratamiento por las vías pertinentes, encontrándose éstos estrechamente relacionadas.

En esa inteligencia, cabe recalcar la necesidad de los actores del uso de la revisión judicial en cuestiones administrativas, lo que resalta la arbitrariedad, desviación de poder o irrazonabilidad, al emitir dichos actos la Casa de Altos Estudios.

También, diferenciar la cuestión anterior respecto a cada denunciante, por cuanto si bien a todas luces es notorio el uso del mecanismo administrativo por parte de las autoridades denunciadas para coaccionar en contra de los denunciantes, -particularmente los sumarios administrativos en este caso-, encuentro fundamentos válidos respecto a Martínez, no así respecto de Duscika.

Sin embargo, respecto a Jéscica Duscika, en la cuestión que plantea respecto a la licencia por embarazo, donde manifiesta que una vez concedida no la dejaron seguir ejerciendo su cargo de Consejera, cabe



resaltar que la denunciante, obtuvo dicho cargo –electivo–, en función de pertenecer al claustro docente que ocupa, el que es inescindible del cargo docente. Si bien continuaba en su cabeza la titularidad del cargo electivo, al no encontrarse en modo activo en el ejercicio de función docente, no puede continuar encabezando la función electiva en tanto dure la licencia que le fuera otorgada, por lo que no encuentro fundamento que avale el planteo.

Habiendo la Cámara señalado la falta de análisis de forma "*contextualizada de los testimonios de Néstor Dudik, Marcelo Domínguez, Walter Rodolfo Costa, José Luis Cramazzi, Alicia Judis -entre otros- y tener particularmente presente la posición jerárquica de los encausados*", me expediré al respecto.

De las declaraciones testimoniales, surge que el Rector y el Secretario Administrativo intentaron juntar avales de los Consejeros en apoyo a la designación del Rector.

Que para ello, habrían usado el nombre del entonces Gobernador de la provincia del Chaco, hicieron llamadas telefónicas los imputados como también el vicerector y otros allegados a los Consejeros, entre otros mecanismos de coacción.

Observo que la mayoría de los testigos coincide, en que el mecanismo utilizado como coacción que prevaleció, fue el sumario administrativo y cabe decir también, que encuentro el momento de instrumentación de los mismos, "coincidente" en su surgimiento, con el fallido intento de llevar a cabo la Asamblea, en la que se cuestionaría la legalidad de la elección del Rector, atento al incumplimiento de un requisito previsto por el Estatuto Universitario.

Tampoco se puede dejar de resaltar, en el caso del testigo Barrionuevo -quien fue sindicado como uno de los asambleístas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

coaccionado para votar a favor del actual Rector de la Universidad, quien desmintió todos los dichos del denunciante en la audiencia testimonial y quien fue designado secretario estudiantil en lugar de Ariel Martínez, tras ser removido del mismo por haber formulado la presente denuncia-, en consonancia con la opinión del M.P.F., que su testimonio no puede ser tenido en cuenta con la objetividad que se necesita para ser considerado como elemento probatorio.

En consecuencia, la acción precedentemente descripta, sumado a lo que revela el audio grabado por Martínez en la reunión mantenida con Oestmann, se puede confirmar que el Rector, en ausencia del apoyo de Martínez, lo reemplazó por Barrionuevo como Secretario Estudiantil.

Si bien, dicho cargo es privativo de la elección del Rector, el mismo fue condicionado y coaccionado a la voluntad de apoyo, en esa oportuna cuestión, haciéndose efectiva la amenaza por parte de Oestmann a Martínez, quitándole de manera inmediata lo que se encontraba en sus posibilidades, -el cargo de secretario estudiantil- y no siendo suficiente, complicando la situación laboral estable como docente de Martínez, con sumarios administrativos.

A esta altura del análisis, se puede confirmar la maniobra llevada a cabo también, para que la Asamblea pretendida no se realice, decretando el cierre de la Universidad mediante la nota emitida por el Secretario Administrativo Lucas Steganini, para realizar justo ese día una fumigación, de la que no existen pruebas de que se haya desarrollado.

Al respecto, el descargo que efectúa el Sr. Oestmann, argumentando que la Corte ha convalidado con una sentencia favorable



su designación como rector y que por dicha razón no tendría razón de ser todas las conductas de coacción que se le atribuyen, encuentro contradicciones.

Si bien adjuntó como prueba la disposición N° 93 de la secretaría administrativa, que suspendía toda actividad no docente el día sábado 26/09/2020, cuestionó porqué no se realizó de manera virtual dicha Asamblea, tal como se venía llevando a cabo las sesiones del Consejo Superior, las que infiero, eran notificadas vía mail.

En esa inteligencia, no encuentro razón en su preocupación y tanta molestia en la suspensión de la convocatoria a sesionar, sea mediante la metodología usada de manera idéntica para llevar a cabo las Asambleas del Consejo Superior o de manera presencial.

Por otro lado, en el mail que contiene la FE DE ERRATAS, se solicitó la desestimación del mismo por no ser una dirección de correo oficial de UNCAUS, la que envió el mensaje informando de dicha asamblea. Sostiene que no es el mecanismo, pero toma la decisión de suspender el comunicado y no el recaudo de contestar a dicho mail, a fin de indicar el correo por el cual debía notificarse tal concertación de manera legal. Simplemente asumió –convenientemente– que dicha asamblea no existía.

Encuentro evidente la falta de voluntad por parte de la Universidad al suspender la Asamblea ese día, en fijar una nueva fecha para su desarrollo o arbitrar los medios a fin de cumplimentar el pedido o informe por la vía idónea, siendo como el rector expresa, uno de los actos más importantes de la vida universitaria.

Respecto a las distintas resoluciones judiciales que detalló el Rector, cabe resaltar, que las mismas fueron decretadas muy





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

posteriormente a los hechos que aquí se denunciaron, los que son independientes de los fallos que luego lo hayan favorecido.

Del análisis de los recibos de sueldo del denunciante Martínez, como ya señalé antes, los mismos presentan diferencias en el monto como lo señala, pero también en los conceptos.

Así las cosas, el rector en su aclaratoria despejó de manera correcta la cuestión, toda vez que informa que Martínez, dejó de percibir el salario que correspondía al cargo de Secretario de Bienestar; cargo del cual fue removido en fecha 07 de agosto de 2020 por Resolución 293/2020 dictada por el Rector en ejercicio de las plenas e innegables facultades acordadas por el artículo 60 del Estatuto de la Universidad Nacional del Chaco Austral, el cual dispone que le corresponde al Rector “...la designación y remoción de los Secretarios...”.

Ahora bien, de dicha aclaración surge que esos actos administrativos, fueron realizados en el contexto y el momento en que el rector habría decidido (dentro de sus facultades), cambiar de secretario, coincidente, más allá de sus razones válidas o no, con el tiempo en el que se cuestionaba su legal nombramiento.

Momento en el que reitero, se efectuaron sumarios administrativos, trabas y amenazas por parte de Steganini a Duscika en torno al traslado por no prestar apoyo institucional.

Particularmente respecto a los denunciantes, el Poder Judicial ha debido intervenir en sus casos, sobre razones de mérito o conveniencia, invalidando las decisiones adoptadas por el ente universitario por adolecer de un vicio de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, en aplicación del principio de autonomía de las Universidades Nacionales.



Sentadas las proposiciones fácticas triviales y no controvertidas para este suscripto, corresponde analizar las controvertidas a fin de desenmarañar la clave del litigio.

Teniendo en cuenta el contexto descripto, me situaré ahora en la conversación grabada, peritada y con el reconocimiento expreso de los propios interactuantes en varias presentaciones, donde se aloja la señalada coacción y amenaza por parte de los denunciantes y la fiscalía, como así también las capturas adjuntadas por Duscika, para analizar específicamente la imputación efectuada por el Ministerio Público Fiscal a Germán Oestmann y Lucas Steganini, previstos en los arts. 149 bis última parte y 149 ter inc. 2 del CP “Amenazas y Coacciones”.

En esa inteligencia, corresponde aclarar que el delito de amenazas consiste esencialmente, en haber querido infundir temor, y en haber realizado con ese fin algún acto que pueda infundirlo. CARRARA la define como: “Cualquier acto con el cual alguien, sin razón legítima y sin trascendencia a otro delito por los modos o por el fin, deliberadamente afirma que quiere ocasionar a otro algún mal futuro”. Lo que es de aplicación al concepto del Código Penal argentino.-

Aunque no se exige el real amedrentamiento de la víctima, que puede no lograrse, sí se requiere el propósito específico de causarlo (dolo especializado: “para alarmar o amedrentar”): la amenaza a título culposo no es reprochada por nuestra legislación penal. (RODRÍGUEZ MUÑOZ, Derecho Penal, t. II, pág. 305).-

El bien jurídico atacado es la libertad psíquica del individuo que encuentra su expresión en la intangibilidad de sus determinaciones. De este modo se pierde la seguridad y la tranquilidad.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

El delito se perfecciona con la amenaza misma, siempre que sea idónea. Pues se trata de un delito en el que la solución no pasa por determinar si la víctima es valiente o cobarde (CCrimCorr Morón, Sala 2da., 19/9/92, “González, Víctor A., JA, 1993-IV, síntesis).-

Como explica el Dr. Omar Breglia Arias, el mal amenazado debe ser anunciado, pero no inferido. Lo que puede hacerse en forma velada, manifiesta o tácita, por gestos o ademanes simbólicos, palabras o signos; en forma verbal, escrita, postal, telefónica o informática.

En relación a ello, la prueba más trascendental en la causa es el audio proveniente de la grabación efectuada por Martínez en la reunión mantenida con el imputado Oestmann, como lo son los dichos de Duscika respaldado por las capturas de pantalla de Whatsapp, que detallan la instigación recurrente y la amenaza ante la falta de apoyo institucional.

Que, del audio grabado y peritado, se escucha claramente en tono no intimidante pero sí imperativo, como Oestmann le dice a Martínez cosas tales como: que es duro lo que tiene que decirle, que se encuentra en una posición fea, que tiene un problema, que llegado el momento tendrá que levantar la mano, que se le va a quitar el cargo de secretario, etc.

Considero relevante también la siguiente transcripción, que de alguna manera engloba casi toda la configuración del tipo penal: (el resaltado es propio)

*1: eh... no te estoy pidiendo que vayas en contra de nadie, yo **estoy pidiendo apoyo institucional a la universidad**. Eh... en lo cual, una **asamblea lo puede convocar únicamente el rector, la puede convocar el consejo superior por mayoría simple, o la asamblea universitaria por***



dos tercios de la mayoría de todos. Que la asamblea universitaria, si son veintisiete dividido tres te da dieciocho. Yo puedo convocarme solo, pero también tengo los dieciocho.

2: ajam, perfecto, bueno bueno, gracias por tenerme en cuenta.

*1: yo, porque no quiero evitar que después que me choques, porque **te van a querer hacer firmar cosas y todo eso.***

2: ajam, ajam.

1: no es personal, no me voy a enojar ni nada o sea. Ahora, cuando después pase todo, y...

*1: yo sé que no somos amigos. Pero no me pareces un mal tipo. Y no es que no me interesa, no me va a cambiar el voto en la asamblea, no es por eso, **lo que te quiero decir es que pienses en vos y en tu familia nada más** (el resaltado me pertenece).*

2: bien.

1: porque, todos somos forros, vos, yo, todos terminamos siendo forros, piensa en vos.

2: ajam. Bueno German.

En ese fragmento se observa el ánimo de infundir un temor por parte de Oestmann, sugiere que cuide a su familia, poniendo en relieve la relación de poder que posee en su calidad de rector, dejando en claro también la posibilidad de cambiar su situación laboral de ese momento, amenaza ésta que terminó haciendo efectiva.

En otra parte del audio se puede escuchar claramente *“te encontrás en una situación de mierda porque te van a decir... yo no te la voy a caretear, lo voy a matar todo... bla...bla...bla... anda en contra mío te van a decir todo y van a ir en contra mío después Ariel...no la voy a perder ¿y qué va a pasar? Me van a decir che loco te fuiste en contra*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

mío... eso les estoy diciendo a todos, por eso estoy hablando” como así también en otra parte, expresa su intención en cuanto al asunto diciendo “yo lo que quiero hacer es, yo quiero ver si, decir que no fue convocada la Asamblea oficialmente”... “pero lo voy a hacer con los asambleístas ...le voy a decir vos convocaste a Asamblea y que me digan, no no y el que no firmó es el que convocó ilegalmente.”

De dicho diálogo se desprende, que no habría sido Martínez el único coaccionado, como así también la pretensión que tenía en mente para que no se realice la asamblea, la que consistía en tildar de ilegal la convocatoria.

Observo, que tal pretensión se llevó a cabo, al emitir en fecha 24/09/2020 un comunicado de prensa donde se informó a la comunidad universitaria con la firma de algunos asambleístas, la inexistencia de una convocatoria oficial a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Chaco Austral.

La doctrina establece como uno de los elementos del tipo objetivo de las amenazas la seriedad con la que éstas se profieran, la cual tiene directa relación con el mal anunciado, debiendo ser éste de posible realización, exigiendo asimismo la “governabilidad del daño”. Es decir, deberá ser dependiente de la voluntad del sujeto activo (D’Alessio, Andrés José - Divito, Mauro A.; “Código Penal de la Nación. Comentado y anotado”, Tomo II, Ed. La Ley, 2da. Edición actualizada y ampliada, año 2011, pág. 497).-

La acción típica consiste también, en hacer uso de amenaza, pero la peculiaridad de esta figura reside en el propósito o finalidad perseguido por el agente: condicionar la voluntad de la víctima para que haga, no haga o tolere algo.



En el caso del delito previsto en el art. 149 ter inc. 2, se requiere la cualidad de funcionario público del sujeto pasivo, y que lo exigido recaiga dentro del ámbito de sus funciones (Creus/Buompadre pág. 371). No es óbice para la configuración de esta figura agravada la legitimidad o no del reclamo, lo importante es el medio de la ilicitud del medio empleado por el autor.

Estas circunstancias estarían presentes en el caso en examen, ya que la prueba reunida permite concluir que el hecho endilgado, tuvo efectiva entidad intimidante en los denunciados. Y ello se infiere de las radicaciones de sus denuncias y del aporte de prueba para corroborar sus dichos.

En cuanto al abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes del funcionario público previsto en el art. 248 del CP, encontramos que el bien jurídico protegido es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública (Núñez, pág. 72; Donna, pág. 184; Creus/Buompadre, pág. 263), las que se resienten cuando sus integrantes dictan órdenes o resoluciones contrarias al orden jurídico vigente.

Así, lo característico de este comportamiento delictivo, es que el funcionario público actúa dentro del ámbito de su competencia funcional, pero lo hace de manera arbitraria, es decir, en abuso funcional (Donna, pág. 186).

En el caso de marras, los funcionarios públicos Oestmann y Steganini, actuaron de manera arbitraria, excediéndose en sus funciones y atribuciones públicas, al emitir una suspensión de actividades, justo el día en que se había convocado la asamblea.

Se excedieron también, al considerar que el mail recibido por parte de los convocantes de la asamblea, el que fue reenviado y posteriormente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA

mediante otro que contenía una fe de erratas, DESESTIMAR la información que había sido replicada a los miembros de la asamblea por parte de Cesar Sosa (responsable de la mesa de entradas), bajo el argumento de que el mismo, habría sido recibido desde un correo no oficial, sin haber tomado ningún tipo de recaudo previo a la desestimación, que permita de manera efectiva la intención, llamado y notificación legal, que permitiese la confirmación o desestimación legal de dicha convocatoria.

Consiguieron así, disolver la Asamblea antes de que pudiera iniciarse. La tildaron de ilegal, coaccionaron asambleístas y emitieron un comunicado de prensa que negara tal convocatoria.

Removieron a ambos denunciantes de sus cargos y el rector instruyó sumarios administrativos por supuestas irregularidades.

En tales condiciones, se consideran satisfechos los presupuestos de tipicidad de las conductas enmarcadas en las figuras correspondientes, respecto de los imputados Oestmann y Steganini.-

Que respecto a la libertad durante el proceso, observo que sin dejar de ponderar la multiplicidad de hechos; la gravedad institucional de la hipótesis delictiva en debate; las demás circunstancias fácticas, a las que se adicionan las consecuencias jurídicas eventuales en el supuesto de que pudieren ser condenados, la producción probatoria aún en curso y los riesgos de fuga; entiendo que se mantienen inalterables las condiciones de libertad durante el proceso de los consortes de causa.

Que el art. 23 del Código Penal en su último párrafo determina los alcances de las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho.



Por lo expuesto, y a tenor de lo dispuesto por la normativa citada, art. 306 ss. y ccs. del Código Procesal Penal de la Nación, es que:

RESUELVO:

1- DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO SIN PRISION PREVENTIVA a Germán Eduardo OESTMANN y Lucas Oscar Antonio STEGANINI, por encontrarlos autores penalmente responsables “prima facie” de los delitos previstos y reprimidos en los arts. 149 bis última parte y 149 ter inc. 2 del CP “Amenazas y Coacciones” en concurso real (art. 55 del CP) con el delito de “Abuso de autoridad y Violación de los deberes de Funcionario Público” (art. 248 y concordantes del CP).

2- Comuníquese lo dispuesto al Registro Nacional de Reincidencias y Estadísticas Criminales.

Insértese el original al expediente, protocolícese copia por Secretaría, hágase saber y cúmplase.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ
PEÑA



#35311103#404375131#20241015120422181